

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 349

Villavicencio, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

SALA DE DECISIÓN N° 5

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ERIKA DANIELA CARRILLO SALAZAR  
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-  
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
EXPEDIENTE: 50001-33-33-006-2019-0135-99  
ASUNTO: MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO Y  
REMISIÓN

MAGISTRADO PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Corresponde a la Sala el estudio del impedimento manifestado por el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio y que comprende a todos los jueces del Circuito.

**I. ANTECEDENTES**

Mediante oficio N° J06-AOV-2019-00287 del 29 de abril de 2019, el Juez Sexto Administrativo Oral Del Circuito De Villavicencio, remitió el expediente de la referencia a esta corporación para que se pronuncie frente al impedimento manifestado por él, y que comprende a todos los jueces administrativos de este Distrito Judicial, por encontrarse incurso en la causal 1° del artículo 141 del CGP.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto de la demanda es la reclamación elevada por los servidores judiciales, para que se les nivelen los salarios en los términos establecidos en la Ley 4 de 1992, que ha conferido bonificaciones judiciales, tanto a los empleados como los funcionarios, como en su caso.

## II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 141 - 1 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 130 del CPACA, establece:

“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso...”

La demandante expone como pretensiones la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. DESAJV18-2734 del 13 de septiembre de 2018 expedido por la entidad demandada, así como, el acto ficto o presunto, generado del silencio administrativo al no resolver el recurso de apelación interpuesto. Como consecuencia de lo anterior, solicita a título de restablecimiento del derecho que se le reconozca y pague la bonificación judicial contenida en el artículo 1° del Decreto 383 de 2013 como factor salarial y prestacional.

De conformidad con lo anterior, esta Sala de Decisión considera que los funcionarios de la Rama Judicial (Jueces), se encuentran incursos en la causal de impedimento invocada por el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, porque como beneficiarios de la bonificación judicial se encuentra en idénticas condiciones que la demandante y por tanto, con interés directo en el planteamiento y resultado del medio de control incoado por la señora Erika Daniela Carrillo Salazar, quien se desempeña como abogada asesora en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio.

Por lo anterior, se declarará fundada la manifestación de impedimento formulada por el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio en cuanto a la causal que invoca en su caso personal y que se hace extensivo a todos sus homólogos del circuito en la ciudad, porque resulta de interés general para la judicatura la solicitud acerca del pago de la bonificación judicial como factor salarial, así como el pago de la reliquidación de las prestaciones sociales.

Aceptado el impedimento, será del caso proceder a designar conjuez para el conocimiento del asunto, función que está a cargo de la Corporación, conforme a lo dispuesto en la última parte del numeral 2 del artículo 131 del CPACA, en concordancia con el literal g del artículo 18 del Acuerdo 209 del 10 de diciembre de 1997 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establecen

las reglas generales para el funcionamiento de los Tribunales Administrativos, adicionado por el Acuerdo 9482 del 30 de mayo de 2012.

Por lo expuesto el Tribunal Administrativo del Meta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar fundado y aceptado el impedimento manifestado por el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio y los demás Jueces, conforme a la parte motiva.

**SEGUNDO:** Sepárenseles del conocimiento del presente asunto.

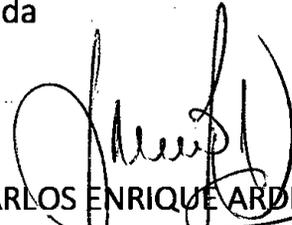
**TERCERO:** Envíese a la Presidencia del Tribunal Administrativo del Meta, para que proceda a la designación del CONJUEZ que conocerá del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 18 del Acuerdo 209 del 10 de diciembre de 1997 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Discutida y aprobada en Sala de Decisión No. 5 de la fecha, según consta en Acta No. 028.

  
NELCY VARGAS TOVAR  
Magistrada

  
CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ  
Magistrada

  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado